

Malagón Barceló, Javier. *Historia menor* 182

JOSÉ LUIS SOBERANES F.

lineamientos del Tribunal de la Acordada, y concluye, sin analizar ni evaluar los acontecimientos y el desarrollo del siglo XX, que el tiempo y el progreso no han modificado el ambiente de México más allá de su legado colonial. Esta conclusión además de ser inexacta, es incongruente con la investigación, ya que no encuentra verificación en ninguna parte de ésta.

En suma, puede estimarse que la obra se ajusta a la metodología que reclama el estudio de la historia de las instituciones jurídicas, ya que el autor ha acudido a la consulta de las fuentes directas y ha podido mostrar el funcionamiento real del Tribunal de la Acordada, en términos tanto de su práctica jurídica, como de su ubicación dentro de las circunstancias históricas en que surgió y se desarrolló. Conviene, sin embargo, guardar reservas respecto de algunas conclusiones, que no parecen derivarse estrictamente de la investigación.

José OVALLE FAVELA

MALAGÓN BARCELÓ, Javier. *Historia menor*. SepSetentas, núm. 239, México, 1976, 166 pp.

Si tuviéramos que darle un adjetivo a este libro, lo calificaríamos como una obra de divulgación histórico-jurídica, pero sobre todo, un libro de lectura "sabrosa".

El lector no encontrará aquí una obra erudita y muy documentada, sino más bien el resultado de muchos años de reflexión en temas que son bien conocidos para el autor, después de una muy rica experiencia como profesional del estudio, vivida en centros de investigación españoles y americanos.

Es un libro que además de ir dirigido a la gran masa ignorante de los avatares de la historia del derecho, que le permitirá tomar contacto con ella a través de un estilo elegante y ameno, es de utilidad a los especialistas por la mucha información inédita que proporciona y por servir como modelo a seguir en estas circunstancias.

Son cinco los tópicos tratados por Malagón en esta obra: el primer capítulo podría ser llamado "curiosidades indianas" por tratar algunas materias anecdóticas, el segundo trata aspectos históricos de la enseñanza del derecho, el tercero de algunas biografías de personajes de la historia hispanoamericana, para terminar en los capítulos quinto y sexto en tocando algunos aspectos modernos que le han afectado.

Si bien alguien podría achacarle que no cita fuentes, pensamos que ello no es indispensable por tratarse de una obra de divulgación, no un tratado.

En resumen, el libro *Historia menor* de Don Javier Malagón Barceló, es un trabajo ampliamente recomendable, en el que el lector neófito podrá intro-

ducirse en la Historia del Derecho y el especialista podrá deleitarse, aparte de por su ameno estilo, por la serie de reflexiones producto de muchos años de meditación de esta materia.

José LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ

MELO ABARRATEGUI, Andrés y Otros. *La Constitución federal de 1824*. U. N. A. M., México, 1976, XV y 109 pp.

Este libro es la compilación de cinco conferencias sustentadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de México con motivo del sesquicentenario de la promulgación de la Constitución federal de 1824 y las bodas de plata de los estudios de doctorado en derecho de ese centro docente, que coincidieron en 1974.

De los cinco trabajos, podemos considerar que el de Melo (*La formación del estado mexicano*) y el de Casillas (*Prolegómenos federalistas*) son eminentemente históricos, pues explican brevemente algunos rasgos de nuestra historia patria al tiempo de consumarse la independencia.

Por su parte los trabajos de Fix-Zamudio (*La Constitución de Apatzingán como antecedente de la Constitución de 1824*) y de Carpizo (*La estructura del gobierno en la Constitución de 1824*) son de carácter eminentemente jurídico, ya que hacen un análisis dogmático de las leyes fundamentales de Apatzingán y de 1824. Estos dos últimos son de utilidad ya que pueden servir de introducción a un estudio histórico-jurídico profundo de nuestra historia constitucional en la primera mitad del siglo XIX.

Finalmente, la aportación de López Portillo (*La Constitución de 1824*) la podemos calificar como un trabajo de naturaleza histórico-jurídica, pues toma en cuenta más elementos para dar una explicación, en forma sucinta, de dos o tres aspectos de la ley suprema de 1824.

Nos alegramos que la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. aproveche estos aniversarios para promover el estudio de nuestras instituciones jurídicas, sin embargo consideramos que a la Constitución nacional de 1824 debió destinársele un mayor esfuerzo, ya que junto con la Constitución de 1917 vienen a ser los pilares fundamentales del régimen político mexicano contemporáneo.

Por último, lamentamos que se hayan quedado fuera —y no por culpa de la Facultad— plumas tan calificadas en este tema como la de Antonio Martínez Báez y la de Ernesto de la Torre Villar.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ